

QUEMA RESIDUOS AGRÍCOLAS EN Z.I.F. SOLICITUD

<ul style="list-style-type: none"> • Marque una opción (1 o 2), situada a la derecha. • Posteriormente, más abajo, en el apartado de la opción elegida (1 o 2), rellene los datos solicitados. 	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; padding: 5px;">1. Solicitud RENOVACIÓN autorización quema</td> <td style="width: 20%; text-align: center; padding: 5px;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">2. Solicitud OBTENCIÓN autorización quema</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	1. Solicitud RENOVACIÓN autorización quema	<input type="checkbox"/>	2. Solicitud OBTENCIÓN autorización quema	<input type="checkbox"/>
1. Solicitud RENOVACIÓN autorización quema	<input type="checkbox"/>				
2. Solicitud OBTENCIÓN autorización quema	<input type="checkbox"/>				

1. SOLICITUD RENOVACIÓN AUTORIZACIÓN QUEMA	
Para la ejecución de quema de residuos procedentes de las actividades vinculadas a la agricultura, presentada por:	
D./D ^a . :	
D.N.I.:	Teléfono:
T.M.	Nº Autorización:
Correo electrónico:	
Observaciones:	Firma del interesado:

2. SOLICITUD OBTENCIÓN AUTORIZACIÓN QUEMA	
Para la ejecución de quema de residuos procedentes de las actividades vinculadas a la agricultura, presentada por:	
D./D ^a . :	
D.N.I.:	Teléfono:
Domicilio:	
Localidad:	En calidad de:
Correo electrónico:	
Polígono/s:	Parcela/s:
T.M.	Fecha:
Observaciones:	Firma del interesado:

AUTORIZACIÓN

En uso de las facultades que me confiere la ley 5/99 de 29 de junio, de acuerdo con el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (B.O.J.A. nº144 de 15 de diciembre) y con el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (B.O.J.A. nº192 de 30 de septiembre), **resuelvo conceder AUTORIZACIÓN para la quema de residuos agrícolas**, con sujeción a las siguientes normas:

1. El PLAZO DE VALIDEZ de esta Autorización será :

DESDE 1-Noviembre-2021 o el día siguiente a su concesión cuando esta sea posterior al 31-Octubre-2021, HASTA 30-Abril-2022.

2. Con carácter general, la acumulación de residuos a quemar deberá ser realizada por pilas, de forma que la ejecución de la quema sea discontinua en el espacio. La concentración de restos de la pila se sujeta a dos límites: una altura máxima de 2 metros en la vertical y un radio mínimo, para dicha altura, de 4 metros desde la posición vertical libres de todo material. Para alturas inferiores el radio se reducirá en la misma proporción (Artº 16.a).
3. La acumulación de restos de forma lineal y por filas paralelas podrá realizarse cuando la superficie posea menos de un tercio de la cobertura arbórea y con suelo ralo. De existir escasa representación de vegetación en pie, la superficie donde vaya a ejecutar la quema deberá quedar envuelta por una línea perimetral de defensa, debiendo quedar la primera acumulación lineal a más de dos veces la altura de ésta (Artº 16.b).
4. Se establecerá una vigilancia permanente, que no podrá ser retirada hasta 2 horas después de que hubieran desaparecido las últimas llamas y brasas.
5. La ejecución de la quema deberá comenzar después de la salida del sol y quedar concluida antes de las 14 horas y podrá realizarse cualquier día de la semana (Artº 16.c).
6. En ningún caso podrá realizarse la quema si el viento sopla hacia edificios, masas arboladas, matorrales, arbustos o cualquier otro espacio en el que el fuego pueda entrañar peligro de daños graves. Tampoco podrán efectuarse quemas en días en los que el viento sople en cualquier dirección, con una velocidad superior a 15 km/h. Es decir cuando se muevan las veletas, arrastran plásticos y se muevan sin cesar las hojas y ramitas (Grado 3 de la escala Beaufort) (Artº 17.b).
7. De interrumpirse la quema o no poder realizarse por las circunstancias descritas en el apartado anterior, ésta se reanuda o iniciará el primer día en que dejen de concurrir dichas circunstancias, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 5.
8. En toda quema deberá procederse a la exhibición de la autorización correspondiente, a requerimiento de los Agentes encargados de la vigilancia del cumplimiento de las normas medioambientales.

9. Cuando lo aconsejen las circunstancias sobrevenidas o no se acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas, los agentes de la autoridad o funcionarios que tengan reconocida dicha condición y estuvieren presentes en el acto de la quema, podrán ordenar su interrupción (Artº 18.4).

10. La Delegación Territorial, mediante resolución motivada en circunstancias sobrevenidas, podrá revocar o suspender la autorización, notificándolo al interesado al menos con 24 horas de antelación al día y hora previsto para la quema (Artº 18.5).

11. En el caso de cultivos herbáceos se observarán además las siguientes condiciones:

- a) Las quemas se fraccionarán en lotes de una superficie máxima de 10 ha., estableciéndose un cortafuegos perimetral para cada lote, de al menos 10 metros de anchura.
- b) La vigilancia contará, al menos, con una persona por cada 10 ha, o fracción a quemar.
- c) Deberá disponerse de un tractor provisto de grada y una dotación de agua de 250 litros por cada 10 ha, o fracción a quemar, que permita sofocar la quema con seguridad en cualquier momento.

12. En el caso de quema de residuos agrícolas por pilas se deberá mantener una franja de seguridad de al menos 5 metros de anchura entre las pilas de quema y el límite o linde de la superficie trabajada, manteniendo esta distancia en todo su borde exterior así como con la vegetación forestal que se encuentre en su interior.

13. Los Agentes de Medio Ambiente de la zona, deberán conocer previamente, el día y la hora de comienzo de la quema.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL / LA DELEGADO/A TERRITORIAL

P.A. EL COORDINADOR PROVINCIAL AGENTES DE MEDIO AMBIENTE*

Fdo: Juan Manuel García García
(Firmado digitalmente)

Fecha:

